



Expediente: PAOT-2019-3396-SPA-2079

No. de Folio: PAOT-05-300/2004 215 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3396-SPA-2079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene aproximadamente 7 perros en evidente descuido (...) no se les da de comer ni agua (...) son maltratados (...) [hechos que tienen lugar en calle Dora, número 70-1, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Dora, número 70-1, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, a los cuales presuntamente no se les proporciona alimento ni agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

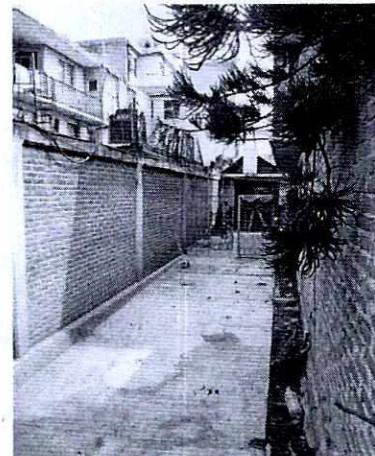
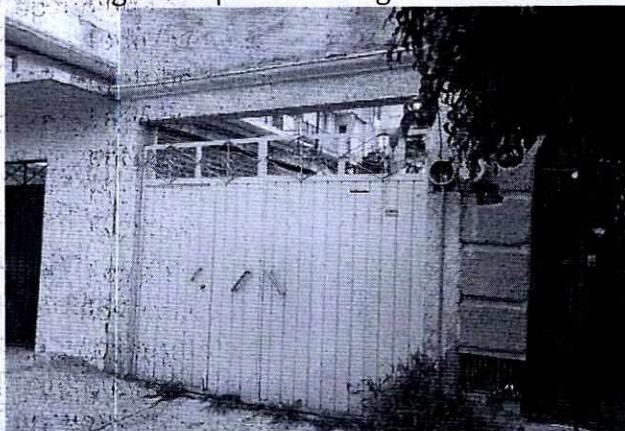


Expediente: PAOT-2019-3396-SPA-2079

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4215 2021

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante los cuales desde el espacio público, a través de un espacio abierto de la puerta de acceso, se constató lo siguiente:

- La existencia de tres ejemplares caninos, criollos, de pelaje color crema, café y negro con café, respectivamente, los cuales deambulaban libremente en el patio de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, aunado a lo anterior no se observó algún recipiente con agua o alimento a su libre disposición.



Fotografías 1 y 2. Vista del exterior e interior del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un tercer reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Procuraduría, durante el cual se constató lo siguiente:

- Ocho ejemplares caninos, cinco machos y tres hembras, siete de éstos con una condición corporal ideal ya que no se observaban las costillas ni protuberancias óseas y uno con una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban.
- La vivienda cuenta con dos patios techados, uno a la entrada del inmueble, espacio donde se localizan los machos y otro en la parte de atrás, donde se encuentran las hembras.
- Los animales deambulaban libremente en ambos sitios, los cuales se observaron limpios, sin heces u orina, asimismo se advirtieron diversos recipientes de plástico y metal que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, las cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son suministradas dos veces al día.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

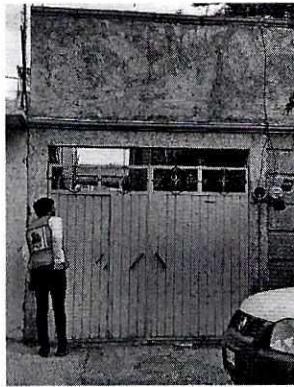
Expediente: PAOT-2019-3396-SPA-2079

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4215 2021

- Los machos cuentan con un sitio de resguardo construido con tablas de madera y con un techo de plástico, el cual les permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez que en las noches, al igual que las hembras, permanecen al interior de la vivienda en su lugar de preferencia; no obstante, se encuentran en diferentes espacios, lo anterior con la finalidad de evitar su reproducción.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



En seguimiento a la denuncia, se realizó un cuarto reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Procuraduría, durante el cual no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ni ladridos provenientes del interior de la vivienda en comento u olores característicos de la presencia de dichos animales.



Fotografía 7. Vista del inmueble motivo de denuncia.

Por lo antes referido, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que dio en adopción a los ocho ejemplares caninos, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción a los ejemplares caninos.





Expediente: PAOT-2019-3396-SPA-2079

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4215-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el domicilio ubicado en calle Dora, número 70-1, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de ocho ejemplares caninos, cinco machos y tres hembras; los cuales recibían los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- PRIMERO.** ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- SEGUNDO.** ✓ Contaban con una condición corporal adecuada.
✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.

La persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia informó que dio en adopción a los ocho ejemplares caninos, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C. c. o. p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

S.O. 19A
Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5268 0780 ext 12011 ó 12400



EGGH/SAS/LHD

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS